

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE  
PROCURADORES DE ESPAÑA**

En Madrid, 28 de febrero de 2024

**REUNIDOS**

De una parte, El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otra parte, el Presidente D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, actuando en nombre y representación del Consejo General de Procuradores de España, en virtud del Acuerdo del Pleno del Consejo General de Procuradores de España de 27 de julio de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1974, de 3 de febrero, sobre Colegios Profesionales y el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores de España.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

**I.** El artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su

presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación de Poder Judicial y de su órgano de gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 585 de la LOPJ el Presidente del Consejo General del Poder Judicial ostenta la representación del Poder Judicial y de su órgano de gobierno, y el artículo 598 de la LOPJ establece que corresponde a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial ostentar su representación.

El Consejo General del Poder Judicial está interesado en suscribir un convenio marco de colaboración con el Consejo General de Procuradores de España, por cuanto que de él podrán derivarse actuaciones en beneficio del eficaz y mejor funcionamiento de juzgados y tribunales.

**II.** El Consejo General de Procuradores de España es una Corporación de derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que asume la función de representación y coordinación de los procuradores españoles.

El Consejo General de Procuradores de España está también interesado en suscribir un convenio marco de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, por cuanto que de él podrán derivarse actuaciones en beneficio de la mayor calidad del ejercicio de la procura.

**III.** Dado que los objetivos de ambas instituciones son compatibles y coincidentes en la satisfacción del interés general, las partes manifiestan su interés en celebrar un nuevo convenio marco de colaboración, que se regirá por las siguientes

### CLAÚSULAS

#### **PRIMERA.- Objeto del convenio**

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco general de colaboración que permita la realización de acciones concretas tendentes a

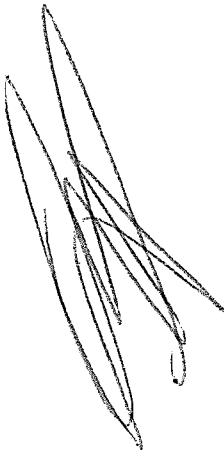
establecer una alianza estratégica en áreas compartidas de interés mutuo para ambas Instituciones.

A estos efectos, al amparo del presente convenio marco se concretarán acciones a través de la firma de los correspondientes convenios específicos, que establecerán de forma detallada los compromisos y las reglas conjuntas de actuación, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas, así como el compromiso financiero que, en su caso, asuma cada una de las partes. Cada uno de los convenios específicos que se celebren serán objeto del previo y preceptivo informe de legalidad.

## **SEGUNDA.- Compromisos de las partes**


La actuación y compromisos asumidos por el Consejo General del Poder Judicial han de estar vinculados a las competencias atribuidas a este órgano constitucional, lo que deberá plasmarse en los convenios específicos que deriven de este convenio marco.

### **1. Ámbitos de colaboración**



El Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores de España intensificarán sus relaciones con carácter institucional, manteniendo reuniones con carácter periódico y estableciendo, en la medida de lo posible, iniciativas y actividades comunes en el campo de la mejora de la coordinación de las actuaciones judiciales y colegiales, formación, nuevas tecnologías, así como en todos aquellos ámbitos competenciales de interés mutuo.

### **2. Difusión de la colaboración**

- 
- a) El Consejo General del Poder Judicial se compromete a poner esta iniciativa en conocimiento de los órganos judiciales y de los miembros de la Carrera Judicial, así como de otros colectivos de profesionales y operadores jurídicos que puedan intervenir en el proceso. Por su parte, el Consejo General de Procuradores de España se compromete a poner esta iniciativa en conocimiento de todos los profesionales de la procura en España.

- b) Ambas partes se comprometen a promover la difusión de las acciones y convenios específicos o protocolos de actuación que se deriven de la puesta en marcha de este convenio marco de colaboración a todos los niveles, tanto en el ámbito nacional, dándolo a conocer a otros órganos de la Administración de Justicia, colectivos de profesionales y operadores jurídicos, como en el ámbito internacional.

### **TERCERA.- Financiación**

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en los convenios específicos que se firmen, que estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

### **CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento**

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, conforme a la regulación contenida en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP (artículo 15 y siguientes), compuesta por tres representantes de cada una de las partes designados conforme a sus respectivas normas institucionales.

La presidencia corresponderá a uno de los miembros de la Comisión y rotará anualmente. La designación de la presidencia corresponderá a la Comisión en la primera sesión que se celebre de cada anualidad.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al trimestre, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

#### **QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio**

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto



Consejo General  
del Poder Judicial

## PROCURADORES

anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

### **SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
  - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el

incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **SÉPTIMA.- Protección de datos**

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a las sedes de las entidades que celebran el presente convenio. En el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario [web](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/) accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

En el caso del Consejo General de Procuradores de España, mediante petición escrita a la dirección de correo electrónico [dpo@cgpe.net](mailto:dpo@cgpe.net), indicando su nombre y apellidos e incluyendo una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad). Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

### **OCTAVA. – Confidencialidad**

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **NOVENA.- Régimen Jurídico**

El presente Convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y por ello tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión





Consejo General  
del Poder Judicial

## PROCURADORES

Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los/las firmantes, suscriben por duplicado ejemplar presente Convenio en lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
P.S. EL VOCAL

Fdo.: D. Vicente Guilarte Gutiérrez

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DE PROCURADORES  
DE ESPAÑA

Fdo.: D. Juan Carlos Estévez  
Fernández-Novoa